



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la
Información Pública del Estado de San Luis Potosí

RECURSO DE REVISIÓN 955/2018-1 PLATAFORMA

**COMISIONADO PONENTE:
MAESTRO ALEJANDRO LAFUENTE TORRES**

**MATERIA:
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**SUJETO OBLIGADO:
SERVICIOS DE SALUD.**

San Luis Potosí, San Luis Potosí, Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. El 23 veintitrés de octubre de 2018 dos mil dieciocho los **SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO** recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio 00848318.

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. El 22 veintidós de noviembre de 2018 dos mil dieciocho el sujeto obligado otorgó contestación a la solicitud de acceso.

TERCERO. Interposición del recurso. El 26 veintiséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la falla de respuesta a la solicitud.

CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto del 28 veintiocho de

noviembre de 2018 dos mil dieciocho la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del Maestro Alejandro Lafuente Torres para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

QUINTO. Auto de admisión. Por proveído del 03 tres de diciembre de 2018 dos mil dieciocho el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a la hipótesis establecida en la fracción IV del artículo 167 de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión **RR-955/2018-1 PLATAFORMA**.
- Tuvo como ente obligado a los **SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO, por conducto de su TITULAR y de su TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**.
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:
 - a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
 - b) Si se encuentra en sus archivos.
 - c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
 - d) Las características físicas de los documentos en los que conta la información.
 - e) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información.
- Aperció a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.



- Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

SEXTO. Rendición del informe del sujeto obligado. Mediante el auto del 08 ocho de enero de 2018 dos mil dieciocho el ponente:

- Tuvo por recibido oficio sin número, acompañado de disco magnético, signado por la Encargada de la Unidad de Transparencia, acompañado de 02 dos anexos, recibido en este organismo el 14 catorce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.
- Les reconoció su personalidad para comparecer en este expediente.
- Tuvo al sujeto obligado por manifestado en tiempo y forma lo que a su derecho convino.
- El recurrente fue omiso en manifestar lo que a su derecho conviniera y en aportar pruebas.
- Para concluir, el ponente declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que la recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

TERCERO. Legitimación. El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue éste quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.

CUARTO. Oportunidad del recurso. La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 22 veintidós de noviembre de 2018 dos mil dieciocho el solicitante de la información fue notificado de la respuesta a su solicitud de información.
- Así, los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrieron del 23 veintitrés de noviembre al 13 trece de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.
- Sin tomar en cuenta los días 24 veinticuatro y 25 veinticinco de noviembre, 01 uno, 02 dos, 08 ocho y 09 nueve de diciembre de 2018 dos mil dieciocho por ser inhábiles.
- Consecuentemente si el 26 veintiséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

QUINTO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada; en el caso, al no existir causa de



improcedencia señalada por la autoridad o advertida por este órgano colegiado se estudia de fondo la cuestión planteada.

SEXTO. Estudio de fondo. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con lo siguiente:

En la solicitud de información de la que se deriva este recurso, se solicitó la siguiente información:

- "- Copia del acuerdo por el cual se realiza el pago por concepto de día del Padre a los Trabajadores de base de los Servicios de Salud.*
- Relación de Trabajadores Beneficiarios en el Programa de Estímulos por Motivo de Jubilación en los periodos 2013, 2015, 2016 y 2018. Especificando el nombre del Servidor Público, código, función, años de servicio y lugar de Adscripción, señalando la cantidad otorgada por PRIMA POR ANTIGÜEDAD y la cantidad que ampara el incentivo a la jubilación, además de la Fórmula empleada para la cotización para el monto de la Prima de Antigüedad.*
- Total de Recursos por año destinados por los Servicios de Salud de San Potosí al SNTSA sección 33 por motivo de Acuerdos realizados entre autoridad y sindicato, especificar por año y concepto por el cual se otorgó el Recurso en los periodos 2010-2018.*
- Cantidad a la que tienen derecho los trabajadores de BASE FEDERAL, homologados, formalizados y regularizados por Concepto de Gasto de Camino y cantidad que le es pagada en cada jurisdicción. Y si este monto fuera menor al estipulado copia del acuerdo por el cual no se cubre la totalidad del pago.*
- Cantidad a la que tiene derecho por concepto de gasto de camino, viáticos el personal de confianza de oficina central de los Servicios de Salud de S.L.P.*
- El total de Deducciones mensuales realizadas a los Trabajadores de Base Federal, Formalizados, Regularizados y Homologados por los siguientes conceptos: 01, 02, 04, 21, 70, 77. Especificar monto por concepto y el destino de los recursos.*



-Relación de Unidades de Salud en el ESTADO que tengan el beneficio de pase de salida por cobro de cheque, así como copia de los acuerdos que avaien esta acción." SIC. (Visible a foja 01 uno de autos).

En la respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado contestó lo siguiente, visible de foja 04 cuatro a 06 seis de autos:

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
 DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y
 DESARROLLO DE PERSONAL
MEMORÁNDUM N° 28934

No. Expediente 4C2

ASUNTO: Se remite información

21 NOV 2018

San Luis Potosí, S.L.P.

DEL RICKY HERNÁNDEZ MAURICIO
 SECRETARIO PARTICULAR
 E D I F I C I O

En atención a memorándum No. 20073 de fecha 12 de noviembre del año en curso, en el cual se solicita ampliación para otorgar la respuesta solicitado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el C. MARTÍN HERNÁNDEZ ZURETA mediante folio No. 00848318 al respecto se hace de su conocimiento que la información solicitada fue remitida al correo electrónico salud_transparencia@slp.gob.mx conforme al acuse de envío anexo al presente.

Se anexa a efecto de que se emita la contestación correspondiente en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

ATENTAMENTE
 EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

 C.P. ANTONIO ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ
 21 NOV 2018
 OFICINA DE PARTES

SERVICIOS DE SALUD DE S.L.P.
 21 NOV 2018
 RECIBIDO
 DEL REGISTRO DE SAN LUIS POTOSÍ

Anexo (sobre)
 c.c.p. expediente
 IMH/mgd



SSLP SECRETARÍA DE SALUD

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

EXPEDIENTE SC.2

MEMORÁNDUM N° 27497

ASUNTO: Referente a información.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. 05 NOV. 2018

DR. RICKY HERNÁNDEZ MAURICIO
SECRETARIO PARTICULAR
EDIFICIO.

En atención a su memorándum No. 26292 de fecha 24 de octubre del presente año, me permito comentar que la información correspondiente a la Subdirección Administrativa fue enviada al correo electrónico salud.transparencia@slp.gob.mx, el día 31 de octubre del presente año, respecto a los tarifas de violación nacionales y gastos de copias.

Lo anterior, con la finalidad de dar contestación a la solicitud de información con número de folio 00848318 solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En otro particular, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C.P. ANTONIO ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ
RECIBIDO
05 NOV. 2018
SECRETARÍA PARTICULAR

SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ
RECIBIDO
05 NOV. 2018
OFICINA DE PARTES

Anexo: fgo.

C.c.p. Dra. Mónica Liliana Rangel Martínez - Directora General - Edificio.
C.c.p. Expediente.



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la
Información Pública del Estado de San Luis Potosí

TARIFA DE VIATICOS Y PASAJES AUTORIZADA EN JUNTA DE GOBIERNO REALIZADA EL 20 DE DICIEMBRE DEL 2005 CON VIGENCIA A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL 2006		
GASTOS DE CAMINO		
NIVELES	INTERIOR DEL ESTADO	FUERA DEL ESTADO
SERVIDORES PUBLICOS, SUPERIORES Y HOMOLOGADOS	257	377
MANDOS MEDIOS Y HOMOLOGADOS	190	294
RESTO DE PERSONAL	154	248
VIATICOS NACIONALES		
NIVELES	INTERIOR DEL ESTADO	FUERA DEL ESTADO
SERVIDORES PUBLICOS, SUPERIORES Y HOMOLOGADOS	900	1320
MANDOS MEDIOS Y HOMOLOGADOS	685	1030
RESTO DE PERSONAL	540	868

TAMBIEN LOS MONTOS SON APLICABLES PARA LAS JURISDICCIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Inconforme con la respuesta otorgada, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión y manifestó que:

"la respuesta no envía los archivos adjuntos que contienen la información solicitada, únicamente señala el tipo de respuesta a las solicitudes pero no los archivos que contienen la información." **SIC.** (Visible en el anverso de la foja 01 uno de autos).

Al respecto, en el informe que el sujeto obligado rindió ante este organismo, señaló que el 22 veintidós de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se remitió al solicitante a través de la Plataforma de Transparencia la información solicitada, y que la segunda parte de la información, consistente en 06 seis archivos adjuntos, la envió al correo electrónico designado por el particular, lo que dijo acreditar con la copia certificada de la bandeja de salida del correo electrónico del sujeto obligado de la que se puede apreciar el correo electrónico enviado y que obra a foja 24 veinticuatro de autos.

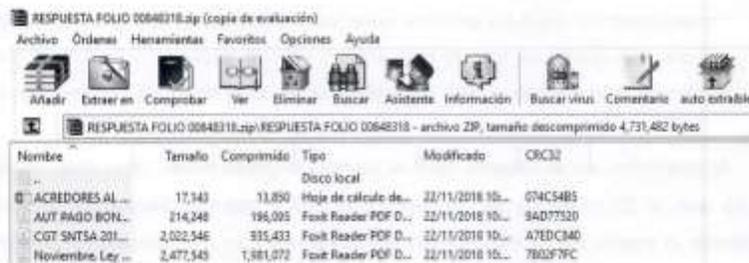


Asimismo, acompañó a su informe un medio magnético en el que se contiene la información enviada al particular para efecto de que esta Comisión hiciera la valoración correspondiente.

Al revisar la información contenida en el medio magnético, esta Comisión observó la siguiente carpeta:



Al ingresar a la misma, se observa que ésta contiene los siguientes archivos:



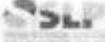
Ahora, la respuesta se estudia de conformidad con el orden en el que fue planteada la solicitud.

Por tanto, en cuanto a "copia del acuerdo por el cual se realiza el pago por concepto del día del padre a los trabajadores de base de los Servicios de Salud, se adjuntó el acuerdo número 2/II/JG2018 en el que se estableció lo



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la
Información Pública del Estado de San Luis Potosí

anterior, siendo esto en la segunda sesión ordinaria celebrada el 27 veintisiete de junio de 2018 dos mil dieciocho, como se puede observar a continuación:

 SERVICIOS DE SALUD					
SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ JUNTA DE GOBIERNO 2ª. SESIÓN ORDINARIA DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO 2018 27 DE JUNIO DE 2018					
ACUERDO: 20/JG 2018					
DESCRIPCIÓN:					
Los Servicios de Salud de San Luis Potosí, es un Organismo respectivo de la normalidad que rige la relación jurídica laboral con sus trabajadores, así como de la equidad de género, por lo que cuando al reconocimiento para que los padres trabajadores disfruten de cinco días laborales, se adiciona el derecho que actualmente tienen las madres trabajadoras de percibir un bono en el día de su festejo, el cual se analizó, requiriéndose la cantidad de \$2,150,125.80 (Dos millones ciento ochenta mil ciento veintiocho pesos 80/100 M.N.) para la compra de vales de despensa por bono del Día del Padre, en lugar de mencionar que en comparación del año pasado se redujo la cantidad de \$ 364,121.20 (Trescientos cincuenta y cuatro mil ciento veintiocho pesos 20/100 m.n.)					
SUFICIENCIA PRESUPUESTAL:					
\$ 2,140,120.60 (Dos millones ciento ochenta mil ciento veintiocho pesos 80/100 M.N.) Apoyo Extraordinario Estatal.					
JUSTIFICACIÓN:					
El pago de vales de despensa por bono del Día del Padre, otorga a la equidad de género entre hombres y mujeres, desgraciadamente la misma cantidad que se menciona establecida para el bono del día de la madre, es decir, la cantidad de \$1,500.00 (Un Mil Quinientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), que multiplicado por el número de padres trabajadores resulta la cantidad de 2,150,125.80 (Dos millones ciento ochenta mil ciento veintiocho pesos 80/100 M.N.); pago que al realizarse en esta modalidad genera economías al Organismo pues se libera del pago del ISR, además brinda fortaleza a la economía de los padres trabajadores para afrontar sus responsabilidades con el fin de cuidar de sus hijos y adquisición de la canasta básica para sus familias.					
FUNDAMENTO LEGAL:					
Fracción II, del Artículo 8, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, Artículo 123 apartado II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y Ley Federal del Trabajo.					
ACUERDO:					
Se autoriza la cantidad de \$2,150,125.80 (Dos millones ciento ochenta mil ciento veintiocho pesos 80/100 M.N.) para la compra de vales de despensa por bono del Día del Padre para los padres trabajadores de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.					
AUTORIZACIÓN:					
TITULAR		SUPLENTE		FIRMA A FAVOR	
Lic. Alejandro Leal Toviás Secretario General de Gobierno		C.P. Marcela Gilda Diaz Ferro Directora General de los Organos Internos de Control y Comisarías			
L.A.P. José Gabriel Rosillo Iglesias Contralor General del Estado.		Lic. Alejandro Fernández Morisel Director de Gestión y Participación Social			
Lic. Lorena Valle Rodríguez Presidenta de la Junta Directiva del Sistema DIF Estatal.		Lic. Manuel Algara Cosío Director General de Planeación y Presupuesto.			
C.P. José Luis Ugarte Montes Secretario de Finanzas.		Dr. Arturo Gerardo Hernández Tenorio Secretario General de la Sección 33 del SNTSA			
Dr. Alejandro Javier Zermeno Guerra Director de la Facultad de Medicina Dr. Marco Antonio Oliver Burreel Secretario de Vinculación a las Juntas de Gobierno de los OPD de Salud Dr. Isidro Ávila Martínez Secretario Técnico del CONASA.					

Página 1 de 1

En lo tocante a la relación de trabajadores beneficiarios del Programa de Estímulos por Motivo de Jubilación de los periodos 2013, 2015, 2016 y 2018, al ingresar al archivo denominado "ACREDORES AL BONO POR JUBILACIÓN 2013", se advierte



que éste corresponde al listado de candidatos acreedores al estímulo único para la jubilación 2013, y de manera ilustrativa se muestra la siguiente captura de pantalla de lo que se observa al abrir dicho archivo:

No.	RFC	NOMBRE COMPLETO	EDAD	ANTIGÜEDAD VALORADA HASTA EL 31/12/2011 ASES DE	ANTIGÜEDAD VALORADA HASTA EL 31/12/2011 MÁS 100%	CÓDIGO	ATRIBUCIÓN PERSONAL	UNIDAD ADMINISTRATIVA	PROPIEDAD DE LA ADSCRIPCIÓN DE FUNDOS
6	32294873504	ARANDA DE LOYOLA ANTONIO ALTA	52 años	44 años 6 MESES 11 DIAS	44 años 7 MESES 11 DÍAS	30001	DEFENSORÍA	JUR. 3001/34/1	SI
9	32294873504	ARANDA DE LOYOLA ANTONIO ALTA	52 años	44 años 6 MESES 11 DIAS	44 años 7 MESES 11 DÍAS	30001	DEFENSORÍA	JUR. 3001/34/1	SI
10	32294873504	ARANDA DE LOYOLA ANTONIO ALTA	52 años	44 años 6 MESES 11 DIAS	44 años 7 MESES 11 DÍAS	30001	DEFENSORÍA	JUR. 3001/34/1	SI
11	32294873504	ARANDA DE LOYOLA ANTONIO ALTA	52 años	44 años 6 MESES 11 DIAS	44 años 7 MESES 11 DÍAS	30001	DEFENSORÍA	JUR. 3001/34/1	SI
12	32294873504	ARANDA DE LOYOLA ANTONIO ALTA	52 años	44 años 6 MESES 11 DIAS	44 años 7 MESES 11 DÍAS	30001	DEFENSORÍA	JUR. 3001/34/1	SI
13	32294873504	ARANDA DE LOYOLA ANTONIO ALTA	52 años	44 años 6 MESES 11 DIAS	44 años 7 MESES 11 DÍAS	30001	DEFENSORÍA	JUR. 3001/34/1	SI
14	32294873504	ARANDA DE LOYOLA ANTONIO ALTA	52 años	44 años 6 MESES 11 DIAS	44 años 7 MESES 11 DÍAS	30001	DEFENSORÍA	JUR. 3001/34/1	SI
15	32294873504	ARANDA DE LOYOLA ANTONIO ALTA	52 años	44 años 6 MESES 11 DIAS	44 años 7 MESES 11 DÍAS	30001	DEFENSORÍA	JUR. 3001/34/1	SI
16	32294873504	ARANDA DE LOYOLA ANTONIO ALTA	52 años	44 años 6 MESES 11 DIAS	44 años 7 MESES 11 DÍAS	30001	DEFENSORÍA	JUR. 3001/34/1	SI
17	32294873504	ARANDA DE LOYOLA ANTONIO ALTA	52 años	44 años 6 MESES 11 DIAS	44 años 7 MESES 11 DÍAS	30001	DEFENSORÍA	JUR. 3001/34/1	SI

De donde se desprende: nombre del servidor público, código, función, los años de servicio y el lugar de adscripción.

En relación a la cantidad otorgada por concepto de prima por antigüedad, así como la fórmula para su cálculo, la autoridad adjunta la Ley Federal del Trabajo y en la respuesta menciona que la misma se determina conforme al cálculo previsto en sus artículos 162, 485 y 486, lo cual se corrobora en la transcripción literal de los mismos que se hace en seguida:

"Artículo 162. Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:

- I. La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios;
- II. Para determinar el monto del salario, se estará a lo dispuesto en los artículos 485 y 486;



III. La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios, por lo menos. Asimismo se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido;

IV. Para el pago de la prima en los casos de retiro voluntario de los trabajadores, se observarán las normas siguientes:

a) Si el número de trabajadores que se retire dentro del término de un año no excede del diez por ciento del total de los trabajadores de la empresa o establecimiento, o de los de una categoría determinada, el pago se hará en el momento del retiro,

b) Si el número de trabajadores que se retire excede del diez por ciento, se pagará a los que primeramente se retiren y podrá diferirse para el año siguiente el pago a los trabajadores que excedan de dicho porcentaje.

c) Si el retiro se efectúa al mismo tiempo por un número de trabajadores mayor del porcentaje mencionado, se cubrirá la prima a los que tengan mayor antigüedad y podrá diferirse para el año siguiente el pago de la que corresponda a los restantes trabajadores;

V. En caso de muerte del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, la prima que corresponda se pagará a las personas mencionadas en el artículo 501; y VI. La prima de antigüedad a que se refiere este artículo se cubrirá a los trabajadores o a sus beneficiarios, independientemente de cualquier otra prestación que les corresponda."

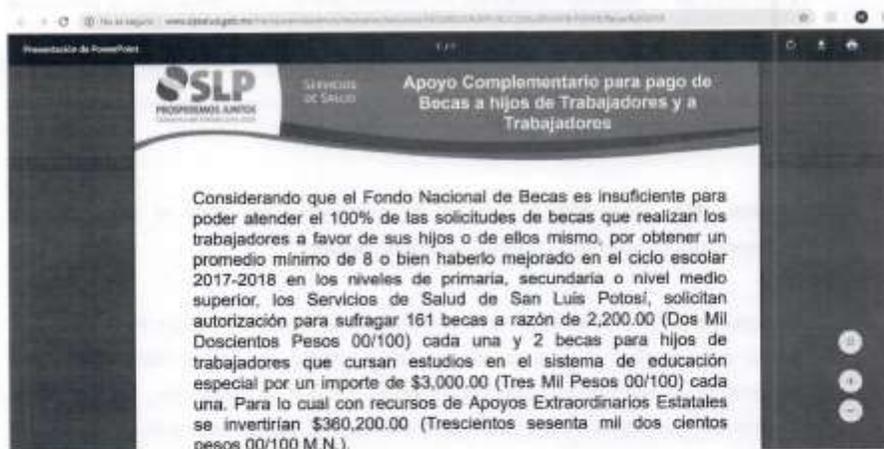
"Artículo 485. La cantidad que se tome como base para el pago de las indemnizaciones no podrá ser inferior al salario mínimo."

"Artículo 486. Para determinar las indemnizaciones a que se refiere este título, si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo del área geográfica de aplicación a que corresponda el lugar de prestación del trabajo, se considerará esa cantidad como salario máximo. Si el trabajo se presta en lugares de diferentes áreas geográficas de aplicación, el salario máximo será el doble del promedio de los salarios mínimos respectivos."

cedap

Sin embargo, en cuanto a este punto de la solicitud, la respuesta está incompleta, ya que el particular solicitó la información correspondiente a los años 2013, 2015, 2016 y 2018 y únicamente le fue proporcionada la del año 2013, sin que le hiciera mención alguna respecto de la información de los demás años, así como tampoco se le hizo alguna aclaración respecto a la cantidad otorgada por prima de antigüedad ni de jubilación.

Ahora en cuanto al total de recursos por año destinados por los Servicios de Salud al SNTSA Sección 33 por motivo de acuerdos realizados entre autoridad y sindicato, especificado por año y concepto del 2010 dos mil diez al 2018 dos mil dieciocho, de acuerdo con el sujeto obligado dicha información se puede consultar en el link http://www.slpsalud.gob.mx/transparenciaadmon/rhumanos/laborales/RECURSOS%20PUBLICOS%20FXXIFB/FXXIFB/Becas_2018, el cual al consultarse despliega la siguiente pantalla:



Sin embargo, de igual modo no se hace alguna referencia o precisión de si dicho acuerdo es el único que ha sido celebrado entre el sujeto obligado en el período comprendido del 2010 dos mil dieciséis al 2018 dos mil dieciocho, por lo que a este punto la respuesta también resulta incompleta.

En lo tocante a la cantidad a la que tienen derecho los trabajadores de base federal, homologados, formalizados y regularizados por concepto de Gasto de Camino y cantidad que es pagada en cada jurisdicción, en el documento que se acompañó consistente en las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud, según se hizo mención en la respuesta, lo anterior se encuentra establecido en el artículo 130 fracción XIX, lo que se constató al revisar dicho artículo y fracción en el documento mencionado:



"Artículo 130

Son obligaciones de la Secretaría:

[...]

XIX.- Proporcionar a los trabajadores los pasajes, viáticos y gastos, previo a su salida y cuantas veces sea necesario, cuando se vean obligados a trasladarse de un lugar a

cepal

Organización de las Naciones Unidas
para la Educación, la Ciencia y la Cultura

otro por necesidades del servicio. Si el traslado fuere por un período mayor de seis meses de una población a otra, tendrán derecho a que se les proporcionen pasajes adicionales para su cónyuge e hijos, si los tuviere; asimismo, se les ministrará la cantidad de dinero necesaria para los fletes de menaje de casa, para la instalación de su cónyuge y de sus familiares en línea recta, ascendente y descendente, así como, de los colaterales hasta el segundo grado, siempre que dependan económicamente del trabajador. El pago del pasaje para su cónyuge, hijos, familiares y el de flete para menaje de casa, no será obligatorio cuando el trabajador haya solicitado su cambio de adscripción.

Cuando por circunstancias del servicio en el Programa de Vectores el personal tenga que realizar trabajos fuera de su lugar adscripción. La Secretaría pagará previamente los gastos de camino, incluyendo el de transporte, que se originen con motivo del desempeño de su trabajo.

Los trabajadores tendrán derecho al pago de gastos de camino por la cantidad de \$350.00 (Trescientos Cincuenta pesos 00/100 M. N.) diarios cuando pernocten fuera de su área de trabajo, y por \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M. N.), cuando no se pernocten fuera del área de trabajo.

Aquellos trabajadores que realicen actividades en la sede de adscripción durante su jornada de trabajo, no tendrán derecho a la cuota-viático por no generar gastos adicionales." (Énfasis añadido de manera intencional).

Además, se acompañó una tabla en la que se detalla la tarifa de viáticos y pasajes desglosada por niveles, al interior y exterior del Estado y que está visible a foja 06 seis de autos:

TABLA DE VIATICOS Y PASAJES AUTORIZADA EN JUNTA DE GOBIERNO REALIZADA EL 20 DE DICIEMBRE DEL 2005 CON VIGENCIA A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL 2006		
GASTOS DE CAMINO		
NIVELES	INTERIOR DEL ESTADO	FUERA DEL ESTADO
SERVICIOS PUBLICOS, SUPERIORES Y HOMOLOGADOS	257	377
MANDOS MEDICOS Y HOMOLOGADOS	230	294
RESTO DE PERSONAL	154	248
VIATICOS NACIONALES		
NIVELES	INTERIOR DEL ESTADO	FUERA DEL ESTADO
SERVICIOS PUBLICOS, SUPERIORES Y HOMOLOGADOS	905	1320
MANDOS MEDICOS Y HOMOLOGADOS	665	1040
RESTO DE PERSONAL	340	568

TAMBIEN LOS MONTOS SON APLICABLES PARA LAS JURISDICCIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI



En lo correspondiente al total de deducciones mensuales realizadas a los Trabajadores de base federal, formalizados, regularizados y homologados por los conceptos 01, 02, 04, 21, 70 y 77, especificando el monto por concepto y el destino de los recursos, la autoridad contestó que se anexaba dicha información a la respuesta, no obstante no consta tanto en autos como en el cd que remitió a través de su informe dicha información.

Finalmente, en relación a las Unidades de Salud en el Estado que tengan el beneficio de pase de salida por cobro de cheque, así como copia de los acuerdos que avalan esta acción, se contestó que ese beneficio es aplicativo a todas las Unidades, no obstante, no se le entregó al particular la relación de Unidades peticionada así como tampoco el acuerdo respectivo.

6.1. Efectos de esta resolución.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **SE MODIFICA EL ACTO IMPUGNADO** y conmina al sujeto obligado para que entregue al particular:

6.1.1. La relación de trabajadores beneficiarios del Programa de Estímulos por Motivo de Jubilación de los periodos 2015, 2016 y 2018.

6.1.2. Cantidad otorgada por prima de antigüedad y jubilación.

6.1.3. Total de recursos por año destinados por los Servicios de Salud de San Luis Potosí al SNTSA Sección 33 por motivos de acuerdos realizados entre autoridad y sindicato, especificando el año y concepto, en el periodo de 2010 dos mil diez a 2018 dos mil dieciocho.



Comisión de Transparencia
San Luis Potosí

6.1.4. Total de deducciones mensuales realizadas a los trabajadores de base federal, formalizados, regularizados y homologados por los conceptos 01, 02, 04, 21, 70 y 77, especificando el monto por concepto y el destino de los recursos.

6.1.5. La relación de unidades de salud en el Estado en las que se tiene el beneficio de pase de salida por cobro de cheque, y el acuerdo que avala esta acción.

6.2. Modalidad de la información.

En virtud de que la recurrente expresó que la modalidad de entrega de la información fuera la electrónica, y toda vez que ya no es posible que la autoridad proporcione la información solicitada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí, ésta deberá hacerlo a través del correo electrónico señalado por la particular para oír y recibir notificaciones.

6.3. Plazo para el cumplimiento de esta resolución e informe sobre el cumplimiento a la misma.

Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública 10 días para la entrega de la información, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, plazo que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del ente obligado y vencido este término, de conformidad con el artículo 177, segundo párrafo de la Ley de la materia, el ente obligado deberá informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimiento al presente fallo en un plazo que no deberá de exceder de tres días hábiles, en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimiento a lo aquí ordenado.

6.4. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.



Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública apercibe al ente obligado que en caso de no acatar la presente resolución, se le impondrá la medida de apremio consistente en una **Amonestación Privada**, según lo establece el artículo 190 fracción I de la Ley de Transparencia, en virtud de que este órgano colegiado debe garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.

6.5. Medio de impugnación.

Por último, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la presente resolución se hace del conocimiento a la parte recurrente que en contra de la presente determinación puede acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RESOLUTIVO

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **MODIFICA** la respuesta otorgada por el ente obligado, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

Notifíquese; por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.



Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo el 30 treinta de enero de 2019 de dos mil diecinueve, los Comisionados **Maestro Alejandro Lafuente Torres**, Lic. Paulina Sánchez Pérez del Pozo y Licenciada Marijosé González Zarzosa, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

COMISIONADO

COMISIONADA PRESIDENTE

MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES.

LIC. PAULINA SÁNCHEZ PÉREZ DEL POZO.

COMISIONADA

SECRETARIA DE PLENO

LIC. MARIAJOSÉ GONZÁLEZ ZARZOSA.

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.

MX